

**ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA POR LA QUE SE
CONVOCA LA AYUDA A LA PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE COCHINILLA DOP,
PREVISTA EN LA ACCION III.13 DEL PROGRAMA COMUNITARIO DE APOYO A LAS
PRODUCCIONES AGRARIAS DE CANARIAS, REFERIDAS A LAS CAMPAÑAS 2021, 2022
Y 2023**

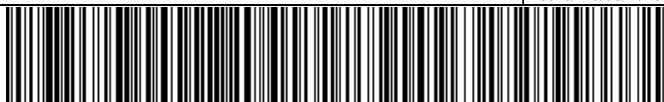
Examinada la Iniciativa de la Dirección General de Agricultura con la conformidad de la Viceconsejería de Sector Primario, para convocar la “Ayuda a la producción y comercialización de cochinilla DOP”, prevista en la Acción III.13, campañas 2021, 2022 y 2023, del Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Único. El Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias, aprobado por Decisión de la Comisión, de 9 de noviembre de 2006 (C (2006) 5307 final), al amparo del Reglamento (CE) nº 247/2006, del Consejo, de 30 de enero, por el que se establecen medidas específicas en el sector agrícola en favor de las regiones ultraperiféricas de la Unión, derogado por el Reglamento (UE) nº 228/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de marzo de 2013, por el que se establecen medidas específicas en el sector agrícola en favor de las regiones ultraperiféricas de la Unión, ha sufrido varias modificaciones, con el objeto de adaptar el mismo a las necesidades del sector agrario de Canarias, estableciendo más líneas de ayuda y, permitiendo una financiación adicional por parte del Estado miembro, de las medidas recogidas en el citado Programa.

Las modificaciones del referido Programa que resultan de aplicación a las subvenciones que se convocan son las correspondientes a las campañas 2021, 2022 y 2023, autorizadas por la Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural de la Comisión Europea de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40, apartado 1, del Reglamento de ejecución (UE) n.º. 180/2014 de la Comisión.

La última modificación publicitada es la correspondiente a la campaña 2022 y lo ha sido en el Tablón de Anuncios de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, en el siguiente enlace:

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALICIA MARIA VANOOSTENDE SIMILI - CONSEJERO/A	Fecha: 15/06/2023 - 14:49:41
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 68 / 2023 - Libro: 2501 - Fecha: 16/06/2023 12:14:37	Fecha: 16/06/2023 - 12:14:37
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 07MfEmQp00PJxqQh1AfLKpLgd2CTFY8cj	
 	
El presente documento ha sido descargado el 16/06/2023 - 12:15:01	



<https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/anuncios/6b1abc6a-032a-4ea7-a590-54f525992552>.

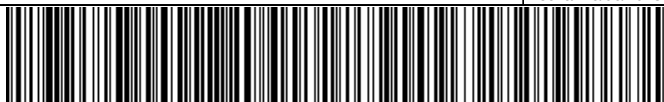
El referido Programa recoge entre las Medidas de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias, concretamente en la Medida III de apoyo a la producción animal, la Acción III.13 “Ayuda a la producción y comercialización de cochinilla DOP”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 5 de las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para las medidas que componen el Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias, aprobada por Orden de 28 de noviembre de 2017 (BOC 233, de 4.12.2017), determina que el procedimiento de concesión se iniciará de oficio, mediante convocatoria aprobada por el órgano competente. En virtud del citado precepto y de conformidad con lo establecido en la letra d) del apartado 2 del artículo 5 del Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas, aprobado por Decreto 110/2018, de 23 de julio, (BOC 147, de 31.07.2018), la referida competencia corresponde a la persona titular del Departamento.

Segundo.- La ayuda a la producción y comercialización de cochinilla DOP reguladas en la Acción III.13 del Programa de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias, supone conforme a lo establecido en su Anexo I un “pago directo” según la definición del artículo 3 punto 1 del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) nº 1305/2013 y (UE) nº 1307/2013.

En consecuencia, cualquier solicitante que pretenda acceder a las subvenciones que se convocan deberá poseer la condición de “agricultor activo”, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo I del Título II, del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, sobre la aplicación, a partir de 2023, de las intervenciones en forma de pagos directos y el establecimiento de requisitos comunes en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y la regulación de la solicitud única del sistema integrado de gestión y control; y en el apartado 2 del artículo 3 de las Bases reguladoras de estas subvenciones, ya mencionada, en la redacción dada por la Orden de 29 de septiembre de 2022 (BOC 203, de 13.10.2022), de conformidad

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALICIA MARIA VANOOSTENDE SIMILI - CONSEJERO/A	Fecha: 15/06/2023 - 14:49:41
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 68 / 2023 - Libro: 2501 - Fecha: 16/06/2023 12:14:37	Fecha: 16/06/2023 - 12:14:37
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=07MfEmQp00PJxqQh1AfLKpLgd2CTFY8cj puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:	 
El presente documento ha sido descargado el 16/06/2023 - 12:15:01	



con lo dispuesto en su disposición transitoria única.

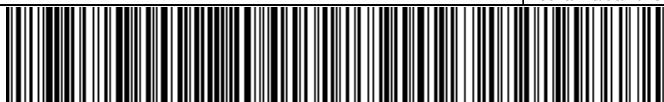
Tercero.- La Acción III.13 se incluye en la Medida III de apoyo a la producción animal de las Medidas de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias, a partir de la campaña 2021, modificándose el objeto de ayuda y eliminándose la subacción I.8.3, conforme a la modificación del Programa aprobada mediante Comunicación de la Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural de 16 de diciembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40, apartado 1, del Reglamento de ejecución (UE) n.º. 180/2014 de la Comisión [Referencia Ares (2020)7645134-16/12/2020] y las modificaciones notificadas el 2 de diciembre de 2020, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40, apartado 3, letra c), del Reglamento de Ejecución (UE) nº 180/2014 de la Comisión.

A partir de la campaña 2021, el objeto de ayuda es la producción y comercialización de cochinilla DOP "Islas Canarias" (insecto *Dactylopius coccus*), mientras que en las campañas anteriores el objeto de la subacción I.8.3 era la superficie cultivada de tuneras (*Opuntia* spp) destinada a la producción de cochinilla.

Las ayudas antes referidas no se convocaron en las campañas 2021 y 2022, por ello se aprovecha para convocarlas junto con la de 2023, teniendo en cuenta la necesidad de fomentar estas producciones especialmente importantes en la isla de Lanzarote, donde se ubican las instalaciones adecuadas para su comercialización. Por ello el periodo de comercialización objeto de subvención abarcará las 3 campañas, e irá desde el 1 de enero de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2023.

Cuarto.- Las bases reguladoras de la concesión de las subvenciones del Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias, determina que la convocatoria anual deberá tener, de conformidad de la ya citada Orden de 28 de noviembre de 2017, en la redacción dada por la Orden de 29 de septiembre de 2022, el siguiente contenido:

- a) Las medidas, acciones o subacciones que se convocan (artículo 2)
- b) La especificación y concreción de los requisitos y condiciones de admisibilidad previstos en el Programa, así como la forma y el momento de acreditarlos (artículos. 3, 5.2 y 6.4)
- c) La financiación y la cuantía de la subvención (artículo 4 y 5. 2) .
- d) El plazo de presentación de solicitudes (artículo 6).

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALICIA MARIA VANOOSTENDE SIMILI - CONSEJERO/A	Fecha: 15/06/2023 - 14:49:41
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 68 / 2023 - Libro: 2501 - Fecha: 16/06/2023 12:14:37	Fecha: 16/06/2023 - 12:14:37
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 07MfEmQp00PJxqQh1AfLKpLgd2CTFY8cj	 
El presente documento ha sido descargado el 16/06/2023 - 12:15:01	



e) El plazo de resolución y notificación (artículo 5.2 y 10. 5) .

f) La elección de algunas de las formas establecidas en las bases para llevar a cabo el trámite de audiencia previsto en el artículo 9.4, y la notificación de la resolución que pone fin al procedimiento a la que se alude en el artículo 11.1.

g) La forma y periodo de abono de las subvenciones (artículo 13).

En consecuencia, vistos los informes preceptivos y el informe-propuesta de la Secretaria General Técnica,

RESUELVO:

Primero. Convocatoria.

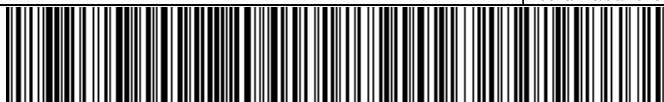
1. Se convoca la “Ayuda a la producción y comercialización de cochinilla DOP”, prevista en la Acción III.13 del Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias (en adelante Programa), referida a las campañas 2021, 2022 y 2023. Dicha Convocatoria se regirá, además de por lo establecido en el referido Programa, por lo previsto en la Orden de 28 de noviembre de 2017 (BOC 233, de 4.12.2017) por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para las medidas que componen el Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias.

2. Se establece, en cumplimiento de lo exigido en la referida Orden de 28 de noviembre de 2017, las acciones o actuaciones subvencionables, los requisitos y condiciones de admisibilidad previstos en el Programa, la cuantía de las subvenciones, la documentación e información exigida a los solicitantes, el plazo de presentación de solicitudes, el plazo para resolver y notificar la resolución que pone fin al procedimiento, la forma de notificar la propuesta de resolución y la resolución del procedimiento y la forma de pago de las subvenciones.

Segundo. Acciones o actuaciones subvencionables.

Será objeto de esta convocatoria las cantidades de cochinilla (insecto *Dactylopius coccus*) obtenidas en Canarias que hayan sido comercializadas en las campañas 2021, 2022 y 2023.

A los efectos de esta ayuda, la campaña de comercialización de la Cochinilla DOP coincidirá con el año natural.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALICIA MARIA VANOOSTENDE SIMILI - CONSEJERO/A	Fecha: 15/06/2023 - 14:49:41
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 68 / 2023 - Libro: 2501 - Fecha: 16/06/2023 12:14:37	Fecha: 16/06/2023 - 12:14:37
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 07MfEmQp00PJxqQh1AfLKpLgd2CTFY8cj	
 	
El presente documento ha sido descargado el 16/06/2023 - 12:15:01	



Tercero. Requisitos y condiciones de admisibilidad.

1. Podrán acogerse a las ayudas previstas en esta convocatoria los productores de Cochinilla DOP que cumplan los siguientes requisitos:

a) Ser titular de una explotación de tuneras (*Opuntia spp*) destinada a la producción de cochinilla (insecto *Dactylopius coccus*) inscrita en la DOP "Cochinilla de Canarias, que contenga una plantación regular de tuneras en producción durante las campañas 2021, 2022 o 2023.

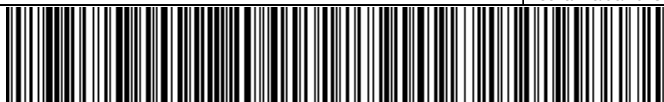
b) Que haya comercializado Cochinilla DOP procedente de su explotación en las campañas 2021, 2022 o 2023

c) Que las parcelas y/o recintos en producción estén debidamente identificados en el Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas (SIGPAC) determinado en el artículo 68 del Reglamento (UE) 2021/2116, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan el Reglamento (UE) nº 1306/2013, y correctamente referenciadas a la última actualización publicada en el momento de la presentación de la solicitud.

d) En el caso de que se solicite la ayuda incrementada para la campaña 2023, el solicitante debe cumplir los requisitos para ser considerado "agricultor profesional", de acuerdo con la definición del apartado 5 del artículo 2 de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias.

2. A los efectos de la letra c) del apartado anterior, se considerarán superficies admisibles para la ayuda los recintos con el uso SIGPAC FY (Frutales)

Se considerará también admisibles para la ayuda las superficies de los elementos del paisaje que formen parte y estén integradas con la incidencia 116 en los recintos con los usos SIGPAC definidos en los guiones anteriores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9, apartado 1 del Reglamento Delegado (UE) nº 640/2014, de la Comisión, por el que se completa el Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al sistema integrado de gestión y control y a las condiciones sobre denegación o retirada de los pagos y sobre sanciones administrativas aplicables a los pagos directos.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALICIA MARIA VANOOSTENDE SIMILI - CONSEJERO/A	Fecha: 15/06/2023 - 14:49:41
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 68 / 2023 - Libro: 2501 - Fecha: 16/06/2023 12:14:37	Fecha: 16/06/2023 - 12:14:37
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 07MfEmQp00PJxqQh1AfLKpLgd2CTFY8cj	 
El presente documento ha sido descargado el 16/06/2023 - 12:15:01	



Cuarto. Cuantía de las subvenciones.

1. Las subvenciones que se convocan están financiadas por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y de acuerdo con la ficha financiera del Programa tienen asignadas la cuantía de CATORCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO EUROS (14.848,00€)

Dicha cuantía podrá incrementarse por posteriores Decisiones de la Comisión Europea.

2. El importe unitario máximo de la ayuda asciende a 16 € por kilogramo de Cochinilla DOP producida y comercializada para las tres campañas objeto de convocatoria, y a 32 € por kilogramo de Cochinilla DOP producida y comercializada, para los productores considerados "agricultor profesional" en la campaña 2023.

Quinto. Documentación e información.

1. La solicitud irá acompañada, en su caso, de la siguiente documentación:

a) En el caso de nuevos solicitantes de la ayuda, o que realicen el cambio a una nueva cuenta corriente, deberán aportar certificación o documento bancario que acredite la titularidad de la cuenta corriente en la que indican les sea ingresada la ayuda que pudiera corresponderles.

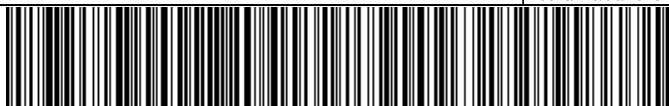
b) En caso de que el solicitante actúe mediante representante, documentación acreditativa de la misma.

c) En su caso, solicitud de modificación de datos del SIGPAC, conforme a lo establecido en la Orden de esta Consejería de 11 de noviembre de 2005, (BOC 224, de 15.11.2005 y 253, de 29.12.2009)

2. Los peticionarios deberán presentar además antes del 31 de enero de 2024, la siguiente documentación, en la sede electrónica única de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias en la siguiente dirección: <https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/> :

a) Facturas de venta con detalle de la moneda en que se emiten, ajustadas a lo dispuesto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

b) Devoluciones de mercancía (abonos).

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALICIA MARIA VANOOSTENDE SIMILI - CONSEJERO/A	Fecha: 15/06/2023 - 14:49:41
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 68 / 2023 - Libro: 2501 - Fecha: 16/06/2023 12:14:37	Fecha: 16/06/2023 - 12:14:37
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=07MfEmQp00PJxqQh1AfLKpLgd2CTFY8cj puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:	 
El presente documento ha sido descargado el 16/06/2023 - 12:15:01	



c) En el caso de los productos vendidos fuera de Canarias además:

1) Se deberá diferenciar claramente, entre el producto subvencionable comercializado y los costes de transporte.

2) Documento Unificado Aduanero (DUA) de salida u otra documentación que acredite el transporte y/o conocimiento de embarque aéreo (AWB) (cuando el producto comercializado y entregado en la zona de destino se transporte por avión).

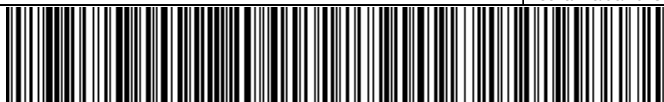
3. A los efectos del control administrativo y sobre el terreno que lleve a cabo el órgano instructor, de conformidad con lo previsto en el apartado 2 del artículo 9 de las bases reguladoras de las subvenciones que se convocan, aprobada por la mencionada Orden de 28 de noviembre de 2017, los solicitantes pondrán a su disposición cualquier otra información adicional que le sea requerida al inicio o en el transcurso de dichos controles, en particular, los documentos probatorios suficientes que acrediten que el/la solicitante es titular de las superficies productivas destinadas a la producción de cochinilla DOP y justificación suficiente de la venta del producto.

Sexto. Solicitudes y su plazo de presentación

Las solicitudes de ayuda para acogerse a esta convocatoria se presentarán en el plazo de UN (1) MES contado a partir del día siguiente al de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Canarias, ajustado al modelo normalizado que está disponible en la sede electrónica única de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, en la siguiente dirección: <https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/>

Séptimo. Plazo para resolver y notificar.

El plazo máximo de resolución y notificación de esta convocatoria, no podrá superar el plazo máximo de pago previsto en el artículo 36 del Reglamento de Ejecución (UE) nº 180/2014 de la Comisión, de 20 de febrero de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 228/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen medidas específicas en el sector agrícola en favor de las regiones ultraperiféricas de la Unión, contado desde la publicación de extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de Canarias.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALICIA MARIA VANOOSTENDE SIMILI - CONSEJERO/A	Fecha: 15/06/2023 - 14:49:41
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 68 / 2023 - Libro: 2501 - Fecha: 16/06/2023 12:14:37	Fecha: 16/06/2023 - 12:14:37
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 07MfEmQp00PJxqQh1AfLKpLgd2CTFY8cj	 
El presente documento ha sido descargado el 16/06/2023 - 12:15:01	



Octavo. Formas de notificación de la propuesta y de la resolución de concesión.

El trámite de audiencia al que se someterá la propuesta de resolución y la resolución de concesión de las ayudas que se convocan, se notificarán a los interesados mediante su publicación en Tablón de Anuncios Electrónicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, en la forma prevista en el artículo 45.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas .

Noveno. Pago de la subvención.

La ayuda se abonará directamente a los productores de Cochinilla DOP que resulten beneficiarios en esta convocatoria, en la cuenta corriente indicada en su solicitud, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 del mencionado Reglamento de Ejecución (UE) nº 180/2014 de la Comisión, de 20 de febrero de 2014, el pago de la ayuda se realizará en un único abono en el período comprendido entre el 1 de diciembre de 2023 y el 30 de junio de 2024.

Décimo. Esta Orden producirá sus efectos a partir del día siguiente al de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Canarias.

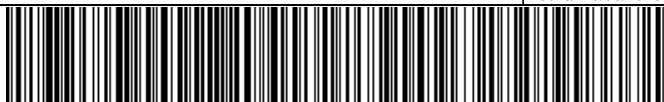
Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación de su extracto, sin perjuicio de que pueda interponerse recurso potestativo de reposición ante este Órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación del mismo, con los efectos previstos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Canarias,

LA CONSEJERA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA,

(en funciones)

Alicia Vanoostende Simili

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALICIA MARIA VANOOSTENDE SIMILI - CONSEJERO/A	Fecha: 15/06/2023 - 14:49:41
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 68 / 2023 - Libro: 2501 - Fecha: 16/06/2023 12:14:37	Fecha: 16/06/2023 - 12:14:37
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 07MfEmQp00PJxqQh1AfLKpLgd2CTFY8cj	
 	
El presente documento ha sido descargado el 16/06/2023 - 12:15:01	